

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 20 de marzo de 2025

RESOLUCION DE SUB GERENCIA DE TRANSPORTES
000811-2025-MPHZ/GM/SGT

VISTO:

El Informe Legal N°000372 -2025-GM/SGT-AL-MPH, de fecha 11 de marzo del 2025, emitido por el área de Asesoría Legal de la Sub Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huaraz, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, señala : "Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; disposición concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, la misma que agrega "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

El inciso 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que un Principio de la administración pública es de Legalidad por el cual "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, mediante Expediente Digital N° **73282**, de fecha 10 de enero de 2025, el administrado **TIBURCIO CHAUCA CARLOS ORLANDO** identificado con **D.N.I. N° 76733477**, solicita la prescripción de las Papeletas de Infracción al Reglamento de Tránsito Terrestre, que a continuación se detallan, en aplicación del Artículo 13° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus servicios complementarios, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, concordante con el Artículo 338° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito-Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, rigiéndose de acuerdo a lo establecido en el Artículo 252° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Papeleta N°	Fecha de Imposición	Código de Infracción	Estado	Asunto
048710	24/01/2017	L-05	"G"	En Proceso el Área de Sanciones remite la PITT en original.
022321	15/10/2015	L-05	"G"	En Proceso el Área de Sanciones remite la PITT en original.
052778	24/05/2017	L-05	"G"	En Proceso el Área de Sanciones remite la PITT en original.
052779	24/05/2017	L-05	"G"	En Proceso el Área de Sanciones remite la PITT en original.
0035444	11/07/2023	L-07	"G"	En Proceso el Área de Sanciones (INFORME 00071-2025-MPHZ/GM/SGT-V.20) NO se ubicó la PITT



007060	20/04/2020	M-03	"G"	En Proceso el Área de Notificaciones (INFORME 0000155-2025-MPHZ/GM/SGT/N) NO se ubicó la RSGT N° 4233-2021
009938	02/11/2020	G-58	"G"	En Proceso el Área de Notificaciones (INFORME 0000155-2025-MPHZ/GM/SGT/N) NO se ubicó la RSGT N° 7721-2021.
009950	02/11/2020	M-24	"G"	En Proceso el Área de Notificaciones (INFORME 0000155-2025-MPHZ/GM/SGT/N) NO se ubicó la RSGT N° 8232-2021
010311	02/11/2020	M-28	"G"	En Proceso el Área de Notificaciones (INFORME 0000155-2025-MPHZ/GM/SGT/N) NO se ubicó la RSGT N° 8082-2021
011166	15/12/2020	M-03	"P"	PAGADO

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, señala: "Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; disposición concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, la misma que agrega "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

El inciso 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que un Principio de la administración pública es de Legalidad por el cual "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, el artículo 338 del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo 003-2014-MTC, vigente desde el 25 de abril del año 2014 y en la fecha de la comisión de las referidas papeletas, indica que "la prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 233 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el Área de Sanciones mediante (INFORME 00071-2025-MPHZ/GM/SGT-V.20) NO se ubicó la PITT0035444 (Fs. 9), de fecha 06 de febrero de 2025,; así mismo remite la PITT 0048710, PITT 052779, PITT 022321 y la PITT N° 052778 en original, poniendo de conocimiento que la PITT 011166 se encuentra en estado pagado "P"; el Área de Notificaciones mediante INFORME 000155-2025-MPHZ/GM/SGT/N (Fs. 10), de fecha 19 de febrero de 2025, pone de conocimiento que NO se ubicó la RSGT N° 4233-2021 perteneciente a la papeleta 007060, RSGT N°7721-2021 perteneciente a la PITT 009938, RSGT N° 8232-2021 perteneciente a la PITT 009950, RSGT N° 8082-2021 perteneciente a la PITT 010311.

Que, de la búsqueda realizada en los acervos documentarios, mediante el (INFORME 00071-2025-MPHZ/GM/SGT-V.20(Fs. 9), de fecha 06 de febrero de 2025 y el INFORME 000155-2025-MPHZ/GM/SGT/N (Fs. 10), de fecha 19 de febrero de 2025, sobre la papeleta de Infracción al reglamento de Tránsito Terrestre:

Papeleta N°	Fecha de Imposición	Código de Infracción	Estado	Asunto
007060	20/04/2020	M03	"G"	NO SE UBICO LA RSGT
009938	02/11/2020	G58	"G"	NO SE UBICO LA RSGT
009950	02/11/2020	M-24	"G"	NO SE UBICO LA RSGT
010311	02/11/2020	M28	"G"	NO SE UBICO LA RSGT

No ha sido posible su ubicación física, por lo tanto se debe establecer responsabilidad por dicho hecho a los servidores y funcionarios que han ocasionado este perjuicio a la entidad; sin embargo, cabe precisar que a fin de resolver el pedido del administrado sobre prescripción, se va a tomar en



cuenta el Informe Legal N° 722-2019-MPH/GAJ de fecha 23 de setiembre de 2019, evacuado por la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Huaraz, donde recomienda el uso del estado de cuentas del Sistema Nacional de Sanciones.

Que, el numeral 252.1 del artículo 252 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que: “La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, a dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro años”. Siendo así la PITT N°:

Papeleta N°	Fecha de Imposición	Código de Infracción	Estado	Asunto
048710	24/01/2017	L-05	“G”	HA PRESCRITO CON FECHA 24 DE ENERO DE 2021.
022321	15/10/2015	L-05	“G”	HA PRESCRITO CON FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2019.
052778	24/05/2017	L-05	“G”	HA PRESCRITO CON FECHA 24 DE MAYO DE 2021.
052779	24/05/2017	L-05	“G”	HA PRESCRITO CON FECHA 24 DE MAYO DE 2021.
007060	20/04/2020	M-03	“G”	HA PRESCRITO CON FECHA 20 DE ABRIL DE 2024.
009938	02/11/2020	G-58	“G”	HA PRESCRITO CON FECHA 02 DE NOVIEMBRE DE 2024.
009950	02/11/2020	M-24	“G”	HA PRESCRITO CON FECHA 02 DE NOVIEMBRE DE 2024
010311	02/11/2020	M-28	“G”	HA PRESCRITO CON FECHA 02 DE NOVIEMBRE DE 2024

Que, al no haberse continuado con el debido procedimiento por la infracción al Reglamento de Tránsito, es necesario se establezca responsabilidad por dicho hecho, a los servidores y funcionarios que han ocasionado este perjuicio a la entidad, esto en cumplimiento a lo establecido en el numeral 252.3 del artículo 252 del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, respecto a la PITT 0035444, de fecha 11 julio de 2023, código de infracción L-7 de la revisión en el sistema de MAPAS de la Municipalidad Provincial de Huaraz se puede visualizar que se encuentra en estado “G” que quiere decir que se encuentra en proceso.

Que, en el caso en concreto, cabe indicar que el numeral 1 del Artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece “El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad administrativa no aplica al procedimiento recursivo”; en ese sentido, el numeral 3 del Artículo 259° de la citada norma legal, refiere que “La caducidad administrativa es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad administrativa del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio”. **En base a lo señalado, corresponde declarar la caducidad de oficio respecto a la PITT N° 0035444, de fecha 11 julio de 2023, código de infracción L-7, por haber transcurrido más de 9 meses desde su imposición.**

Que, la caducidad administrativa del procedimiento sancionador es una figura legal distinta a la prescripción, sobre ello se pronuncia el numeral 4, del Artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece: “En el supuesto que la



infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador. El procedimiento caducado administrativamente no interrumpe la prescripción". Siendo así, corresponde derivar al área correspondiente para la evaluación del inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador respecto a la **PITT N° 0035444, de fecha 11 julio de 2023, código de infracción L-7, por cuanto EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN AÚN NO SE HA CUMPLIDO.**

Que, al no haberse continuado con el debido procedimiento por la infracción al Reglamento de Tránsito, es necesario se establezca responsabilidad por dicho hecho, a los servidores y funcionarios que han ocasionado este perjuicio a la entidad, esto en cumplimiento a lo establecido en el numeral 252.3 del artículo 252 del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, conforme se advierte de los antecedentes, el administrado ha cumplido con realizar el pago de la totalidad del monto que originó la **PITT N°:**

N° DE PAPELETA	FECHA DE PAPELETA	CÓDIGO DE INFRACCIÓN	ESTADO	PAGO DE RECIBO N°
011166	15/12/2020	M03	"P"	PAGADO CON RECIBO 2021001643 CON FECHA 20/01/2021

Que, conforme al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, en su artículo 336, inciso 1, numeral 2 - Código de Tránsito, establece que: "El pago es el reconocimiento de la infracción y sanción impuesta, generando los puntos firmes correspondientes", consecuentemente verificada el Estado de Cuenta de Multas de Tránsito emitido por el Encargado del Área de Registro de Sanciones de la Sub Gerencia de Transportes, la papeleta ha sido pagada, es decir, que el administrado voluntariamente reconoce la infracción impuesta.

Por lo que en atención al artículo 336º sobre el Trámite del Procedimiento Sancionador, en el inciso 1.1 establece que: "Ante la cancelación correspondiente, la Municipalidad Provincial competente o la SUTRAN, de ser el caso, dará por concluido el procedimiento administrativo, sin perjuicio de su ingreso en el Registro Nacional de Sanciones"; por lo tanto, al haberse cancelado la infracción corresponde dar por concluido el Procedimiento Sancionador. Asimismo, actualizar en el Sistema Nacional de Sanciones el cumplimiento de pago y la actualización de la resolución.

Que, el numeral 252.2 del artículo 252 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido en el caso de las infracciones instantáneas (...)". En su segundo párrafo establece que "El cómputo del plazo de prescripción solo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador a través de la notificación al administrado de los hechos constitutivos de infracción que les sean impuestos a título de cargo de acuerdo a lo establecido en el artículo 255, inciso 3 de la ley. Dicho cómputo deberá reanudarse inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causa no imputable al administrado".

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de prescripción, signado con Expediente Digital N° 73282, de fecha 10 de enero de 2025, el administrado **TIBURCIO CHAUCA CARLOS ORLANDO** identificado con **D.N.I. N° 76733477**, respecto de las Papeletas de Infracción al Reglamento de Tránsito Terrestre, que a continuación se detallan:

N° DE PAPELETA	FECHA DE PAPELETA	CÓDIGO DE INFRACCIÓN	ESTADO	Sanción Pecuniaria (multa)	Sanción No Pecuniaria
048710	24/01/2017	L-05	"G"	HA PRESCRITO CON FECHA 24 DE ENERO DE 2021.	-



022321	15/10/2015	L-05	"G"	HA PRESCRITO CON FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2019.	-
052778	24/05/2017	L-05	"G"	HA PRESCRITO CON FECHA 24 DE MAYO DE 2021.	-
052779	24/05/2017	L-05	"G"	HA PRESCRITO CON FECHA 24 DE MAYO DE 2021.	-
007060	20/04/2020	M-03	"G"	HA PRESCRITO CON FECHA 20 DE ABRIL DE 2024.	Inhabilitación para obtener licencia de conducir por tres (3) años, SANCIÓN QUE NO CORRESPONDE DEBIDO A QUE LA PAPELETA PRESCRIBIÓ CON FECHA 02 DE NOVIEMBRE DE 2024
009938	02/11/2020	G-58	"G"	HA PRESCRITO CON FECHA 02 DE NOVIEMBRE DE 2024.	-
009950	02/11/2020	M-24	"G"	HA PRESCRITO CON FECHA 02 DE NOVIEMBRE DE 2024	-
010311	02/11/2020	M-28	"G"	HA PRESCRITO CON FECHA 02 DE NOVIEMBRE DE 2024	-
011166	15/12/2020	M03	"P"	PAGADO CON RECIBO 2021001643 CON FECHA 20/01/2021	Inhabilitación para obtener licencia de conducir por tres (3) años, SANCIÓN QUE NO CORRESPONDE DEBIDO A QUE LA PAPELETA PRESCRIBIÓ CON FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2024.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de prescripción, signado con Expediente Digital 73282, de fecha 10 de enero de 2025, el administrado **TIBURCIO CHAUCA CARLOS ORLANDO** identificado con D.N.I. N° 76733477, respecto de las Papeletas de Infracción al Reglamento de Tránsito Terrestre, que a continuación se detallan:

N° DE PAPELETA	FECHA DE PAPELETA	CÓDIGO DE INFRACCIÓN	ESTADO	Sanción Pecuniaria (multa)	Sanción No Pecuniaria
0035444	11/07/2023	L-07	"G"	AÚN NO PRESCRIBE PORQUE NO CUMPLE EL COMPUTO DE PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE 04 AÑOS	-

Conforme a los fundamentos expuestos

ARTICULO TERCERO: DECLARAR POR CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, la medida preventiva de acuerdo Artículo 301º del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, con respecto a la PITT N°:

N° DE PAPELETA	FECHA DE PAPELETA	CÓDIGO DE INFRACCIÓN	ESTADO	Sanción Pecuniaria PAGO DE RECIBO N°	Sanción No Pecuniaria
011166	15/12/2020	M03	"P"	PAGADO CON RECIBO 2021001643 CON FECHA 20/01/2021	Inhabilitación para obtener licencia de conducir por tres (3) años, SANCIÓN QUE NO CORRESPONDE DEBIDO A QUE LA PAPELETA PRESCRIBIÓ CON FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2024.



Debiendo actualizarse en el Registro Nacional de Sanciones del MTC, conforme a los fundamentos precedentemente.

ARTÍCULO CUARTO: DECLARAR LA CADUCIDAD DE OFICIO del procedimiento administrativo sancionador respecto a la PITT N° 0035444, de fecha 11 de julio de 2023, con código de infracción L7, conforme a los fundamentos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR el presente expediente al área de sanciones para la evaluación del inicio de un nuevo procedimiento sancionador respecto a la PITT 0035444, de fecha 11 de julio de 2023,

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia de la presente Resolución a la secretaria técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR la presente Resolución al Área Técnica de la Sub Gerencia de Trasportes, a fin que actualice su base de datos de sanciones.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR la presente resolución al administrado **TIBURCIO CHAUCA CARLOS ORLANDO** identificado con **D.N.I. N° 76733477**, en el modo y forma de ley.

ARTÍCULO NOVENO: LIBERAR, de corresponder, el vehículo automotor de Placa **H2A-685**, previo pago de los derechos por permanencia en el depósito vehicular y/o remolque del vehículo, conforme lo establecido en el Artículo 301° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito-Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC.

ARTÍCULO DECIMO: ENCARGAR a la Subgerencia de Informática, la publicación del presente acto resolutivo en la Página Web Institucional de esta Municipalidad Provincial (www.munihuaraz.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

